



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 12526-2-2022-cpo.1

Expediente H.C.D.: 2039-D-22

Nº de registro: O-19937

Fecha de sanción: 28/12/2022

Fecha de promulgación: 30/12/2022

Decreto de promulgación: 3069-22

ORDENANZA Nº 25797

Artículo 1º. - Modifícanse los artículos de la Ordenanza Fiscal vigente Nº 24.958 y sus modificatorias, que a continuación se detallan, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 15º.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente:

...

12. A las solicitudes de cese de actividades. En estos casos, deberá mediar constancia de notificación al solicitante o su representante debidamente acreditado de toda deuda que se hubiere verificado a su respecto y/o en relación a la actividad cuyo cese se solicita, como así también de la potestad del Municipio de iniciar sin más trámite acciones judiciales en procura de su recupero. En estos casos, el contribuyente o responsable deberá constituir un nuevo domicilio fiscal donde serán válidas y vinculantes todas las notificaciones posteriores.”

“Artículo 37º.- El Departamento Ejecutivo está facultado para disponer el cobro de anticipos cuando razones de conveniencia así lo determinen. Asimismo, podrá:

...

d) Disponer requisitos adicionales a los fines del otorgamiento del descuento por buen cumplimiento en los casos de contribuyentes o responsables que registren, por la misma cuenta y concepto, planes de pago vigentes.”

“Artículo 39º.- Deberán acreditarse o devolverse, de oficio o a pedido del interesado, las sumas que resulten en beneficio del contribuyente o responsable por pagos indebidos. El importe de las sumas involucradas devengará los intereses establecidos en el inciso b) del artículo 45º calculados desde el momento que indica dicha norma según el caso.

Cuando se trate de solicitudes de acreditación o devolución fundadas en el pago erróneo de obligaciones fiscales de un tercero, y excepto en los casos donde dicho pago se hubiere originado en un error imputable exclusivamente a la Administración, serán requisitos de admisibilidad del pedido los siguientes:

...

e) Que el solicitante acredite haber efectuado el pago que se pretende erróneo mediante el aporte de los recibos por cuyo importe solicita el reintegro, u otra documentación que acredite fehacientemente que el mismo ha sido efectuado por quien solicita la acreditación/devolución.”

“Artículo 41º bis.- Los titulares de dominio de los bienes o actividades generadoras de los créditos respectivos podrán solicitar una distribución de los mismos diferente a la prevista en el artículo 40º, en cuyo caso deberán efectuar dicha petición en forma escrita indicando las proporciones en que desean imputar los importes a su favor. Dicha presentación podrá efectuarse en cualquier momento, hasta tanto la Administración no hubiere practicado la distribución de los créditos conforme la regla general, la que, en caso de haber sido ya efectuada, quedará firme y no podrá rectificarse.

Será condición de admisibilidad de tal petición –sin excepción– que la misma se halle suscripta por todos los titulares del crédito involucrado.

Cualquier controversia entre particulares devenida como consecuencia directa o indirecta del procedimiento previsto por el presente Título, resultará ajena a la Comuna y deberá dirimirse en sede judicial, en cuyo ámbito será responsabilidad de quien alega haber realizado el pago en todo o en parte, acreditar tal extremo.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

La Comuna no estará obligada a modificar la imputación del crédito realizada conforme las pautas de los artículos precedentes, excepto pronunciamiento judicial firme en contrario.

Las previsiones del presente Título, en cuanto resulten pertinentes, serán de aplicación al Impuesto a los Automotores Descentralizados (Ley N° 13.010 y sus modificatorias, o la que en el futuro la reemplace).”

“**Artículo 47°.-** Verificada la omisión de presentación de declaraciones juradas dentro de los plazos fijados por el Departamento Ejecutivo al efecto, se sancionará dicho incumplimiento, sin necesidad de notificación y/o requerimiento previo, con una multa equivalente a un (1) importe mínimo previsto en el artículo 9° inciso g) de la Ordenanza Impositiva cuando los contribuyentes o responsables sean personas jurídicas o asociaciones, o al cincuenta por ciento (50%) de dicho importe cuando los contribuyentes o responsables sean personas humanas.

Dichas sanciones se originan en forma automática, por el sólo hecho objetivo de la falta de cumplimiento del deber formal indicado, siendo pasibles de ser recurridas mediante el procedimiento dispuesto por los artículos 58° y siguientes de la presente Ordenanza.

Dichos montos se reducirán de pleno derecho a la mitad, si dentro de los diez (10) días contados a partir de la notificación, el infractor pagare voluntaria e incondicionalmente la multa y presentare la declaración jurada omitida, en cuyo caso, además, la infracción no se considerará como un antecedente negativo.”

“**Artículo 48°.-** Se impondrán multas por infracción a los deberes formales por incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyan por sí mismos una omisión de gravámenes.

Estas infracciones serán graduadas por el Departamento Ejecutivo entre el equivalente a uno (1) y cien (100) importes mínimos fijados por la Ordenanza Impositiva como anticipo de la tasa respectiva para cada período respecto de cada actividad –en caso de tratarse de gravámenes que tengan previstos importes mínimos– o, en caso contrario, el equivalente a los “importes de referencia” que al efecto fije el Departamento Ejecutivo.

Las situaciones que generalmente se pueden presentar y dar motivo a este tipo de multas son entre otras, las siguientes: falta de presentación de declaraciones juradas anuales informativas, falta de cumplimiento oportuno de la obligación de recategorización en el Régimen Simplificado para Pequeños Establecimientos (MONOTASA), incomparecencia a citaciones, incumplimiento de las obligaciones del agente de información, omisión de efectuar retenciones o percepciones por parte del agente de recaudación.

Procederá también la aplicación de la multa prevista en el presente artículo cuando se verifique el incumplimiento de la obligación de inscribirse ante el Departamento Ejecutivo en los términos del artículo 11° inciso 1) de esta Ordenanza en forma concomitante al inicio de sus actividades, o en el momento que dispongan las normas aplicables.

Esta infracción será graduada por el Departamento Ejecutivo entre el equivalente a sesenta (60) importes mínimos y seis mil (6000) importes mínimos previstos en el artículo 9° inciso g) de la Ordenanza Impositiva, teniendo en cuenta, entre otros elementos, el volumen del giro comercial del infractor, el tiempo transcurrido entre el momento en que debió cumplir con la obligación de inscribirse y su cumplimiento efectivo o detección por parte de la Administración y en general cualquier otro elemento que, a criterio de la Administración, resulte relevante al efecto.

Si dentro del plazo de diez (10) días contados desde la notificación de esta sanción el infractor se allana, paga voluntariamente la multa aplicada e inicia el trámite de habilitación del establecimiento, su importe se reducirá de pleno derecho por única vez en un cincuenta por ciento (50%).”

“**Artículo 63°.-** Los depósitos de garantía a que aluden los artículos 141° de la presente Ordenanza y 5° inciso h) de la Ordenanza N° 4.131, deberán efectuarse mediante aval bancario, fianza, póliza de caución, garantía real o títulos de deuda pública nacional o provincial a su valor de cotización al día inmediato anterior a su constitución.

Cuando la actividad se desarrolle en la zona de playas, sus accesos o unidades turísticas fiscales se requerirá la autorización previa de la Dirección General de Unidades Turísticas Fiscales.

Dichos conceptos deberán integrarse:



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo*

- En el caso del depósito de garantía exigido por el artículo 141° de la presente Ordenanza, en oportunidad de solicitar la inscripción en el Registro de Promociones a que refiere dicha norma.
- En el caso del depósito de garantía exigido por el artículo 5° inciso h) de la Ordenanza N° 4.131, en oportunidad de solicitarse la habilitación respectiva.”

“**Artículo 75°.**- Las unidades funcionales destinadas a cocheras y las unidades complementarias, cualquiera sea su afectación, sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal (Ley N° 13.512 o artículos 2037 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, según corresponda), abonarán conforme la alícuota y valores que al efecto fije la Ordenanza Impositiva, siempre que el destino como tal de las unidades en cuestión surja del plano de construcción correspondiente debidamente aprobado/visado por la autoridad municipal.

Asimismo, las unidades complementarias podrán ser unificadas a las unidades funcionales sólo en aquellos casos en que el solicitante resulte ser simultáneamente titular de dominio de la unidad complementaria y de la funcional a la que se pretenda unificar aquella y ambas se hallaren previamente unificadas en el ámbito provincial, debiendo abonarse en tal caso por la sumatoria de valuaciones de las unidades involucradas.

En ambos casos, la obligación se generará a partir de la fecha de unificación en el ámbito provincial, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 43° de la presente Ordenanza.

El encuadramiento podrá efectuarse incluso de oficio cuando el Departamento Ejecutivo tome conocimiento de los hechos que modifican la base imponible.”

“**Artículo 99°.**- Las empresas debidamente habilitadas que en cada caso se indican a continuación, podrán computar un pago a cuenta sobre la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene a su cargo, cuyo monto, plazos, requisitos y demás condiciones generales serán fijados oportunamente por la reglamentación que al efecto se dicte:

- a) Las que ocupen jóvenes menores de veinticinco (25) años de edad con residencia estable en el Partido de General Pueyrredón.
- b) Las que ocupen personas travestis, transexuales y transgénero con residencia estable en el Partido de General Pueyrredón.
- c) Las que ocupen mujeres de entre veintiséis (26) y cincuenta y nueve (59) años inclusive, y/o varones de entre cuarenta y cinco (45) y sesenta y cuatro (64) años de edad inclusive, en ambos casos, que tengan residencia estable en el Partido de General Pueyrredón.
- d) Las que accedan al certificado de crédito fiscal por patrocinar a alguna de las Escuelas de Formación Profesional Municipal bajo el Programa de Crédito Fiscal del Instituto Nacional Educación Tecnológica en el marco de la Ley N° 22.317, sus modificatorias y su reglamentación.”

“**Artículo 106°.**- Cuando se trate de la iniciación de actividades deberá solicitarse, con carácter previo o simultáneo, la inscripción como contribuyente.

No obstante, el comienzo de la obligación operará en el tercer mes calendario posterior al de dicha inscripción, excepto en el caso de los sujetos que hubieren resultado sancionados con la multa prevista en el artículo 48° por causa del incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 11° inciso 1) de esta Ordenanza, donde el comienzo de la obligación operará en el mes inmediato posterior al de su aplicación.

Si en el mes de comienzo de la obligación no se registraren ingresos, se abonará el mínimo establecido para la actividad, quedando el mismo como pago definitivo.”

“**Artículo 107°.**- Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el artículo anterior, pudiendo fijar requisitos, restricciones y/o fechas de comienzo de la obligación distintas a las allí indicadas para los casos de habilitaciones por temporada, entendiéndose por tales aquellas donde el período de explotación autorizado sea inferior o igual a doce (12) meses.”

“**Artículo 130°.**- Cuando se trate de la iniciación de actividades deberá solicitarse, con carácter previo o simultáneo, la inscripción en el presente Régimen. El comienzo de la obligación operará:



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo*

- Por regla general, en el tercer mes calendario posterior al de su inscripción, a excepción de los sujetos que hubieren resultado sancionados con la multa prevista en el artículo 48° por causa del incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 11° inciso 1) de esta Ordenanza, en cuyo caso el comienzo de la obligación operará en el mes inmediato posterior al de su aplicación.

- Tratándose de contribuyentes jóvenes de entre dieciocho (18) y veinticinco (25) años, en el sexto mes calendario posterior al de su inscripción, siempre que en dicho plazo subsista el encuadre de la actividad en los parámetros del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

- Tratándose de contribuyentes travestis, transexuales o transgénero, el comienzo de la obligación operará en el sexto mes calendario posterior al de su inscripción.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el presente artículo, pudiendo fijar requisitos, restricciones y/o fechas de comienzo de la obligación distintas a las indicadas en los casos de habilitaciones por temporada, entendiéndose por tales aquellas donde el período de explotación autorizado sea menor o igual a doce (12) meses.”

“**Artículo 132°.**- El Departamento Ejecutivo dispondrá de oficio la recategorización anual de los contribuyentes comprendidos en el presente Régimen, considerando las categorías del Monotributo que registren en la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) conforme lo establezca la reglamentación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento Ejecutivo se reserva la facultad de requerir al contribuyente o responsable, en cualquier momento, el aporte de información y/o documentación que estime necesaria a los fines de efectuar el encuadre tributario que corresponda.”

“**Artículo 133°.**- Constituyen causales de exclusión del presente Régimen:

a) El cumplimiento de alguna de las causales de exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes previstas en el Anexo de la Ley N° 26.565 y sus modificatorias.

b) La detección de falsedad en la información consignada en las declaraciones juradas respectivas o en cualquier otra documentación presentada.

En todos los casos, la exclusión producirá efectos a partir de las cero (0) horas del primer día del año calendario siguiente a aquel en el que se produjo la causal respectiva.

Los contribuyentes y responsables excluidos del presente Régimen serán simultáneamente dados de alta en los Registros de Contribuyentes de cada uno de los tributos que componen la Monotasa.

En el caso del inciso b) del presente artículo, el Municipio quedará asimismo facultado, sin más trámite, a determinar y reclamar el pago de los tributos correspondientes, individualmente considerados, por todo el período involucrado con más sus intereses.

En todos los casos, la exclusión del presente Régimen hace pasible al contribuyente o responsable de la aplicación de sanciones.”

“**Artículo 157°.**- Por el estudio y aprobación de planos, permiso, delineación, nivel, inspecciones y habilitación de obras de construcción de edificios nuevos o ampliación de los existentes, permisos de obra para el emplazamiento de cables destinados a la instalación de circuitos de televisión, música funcional y en general tendido de conductores e instalación de accesorios en la vía pública para cualquier fin específico, como así también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernan a la construcción y a las demoliciones de edificios, entre otros, certificaciones complementarias y ocupación provisoria de espacios de vereda, aunque a algunos se les asigne tarifa independiente al sólo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviera involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos.

En caso de obras ejecutadas o en curso de ejecución sin haber obtenido el permiso correspondiente, el hecho imponible se producirá con la inspección municipal, relevamiento, verificaciones, informes y toda otra actuación administrativa o judicial tendiente a regularizar la obra clandestina, aún cuando el infractor no diera cumplimiento a la presentación de los planos.”

“**Artículo 171°.**- El pago deberá efectuarse previo a la ocupación de los espacios determinados por el presente Título. En los casos de renovaciones del permiso, se deberá abonar el derecho



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

hasta cinco (5) días después de vencido el mismo, con excepción de los casos para los cuales el Calendario Impositivo determina vencimientos.

Tratándose de derechos por el uso de la vía pública para espacios reservados de estacionamiento y/o dársenas de estacionamiento para establecimientos hoteleros y afines, el vencimiento del tributo anual operará en la fecha que al efecto establezca el Departamento Ejecutivo.

En los casos de ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas se considerará, además del pago anual, una (1) temporada, cuyo vencimiento operará en la fecha que al efecto establezca el calendario impositivo.

El pago de los derechos anuales y los de temporada – entendiéndose por tal la comprendida entre el 15 de diciembre y el 15 de abril del año siguiente– podrá realizarse en hasta tres (3) cuotas, mensuales iguales y consecutivas con los intereses de financiación que determine la Secretaría de Economía y Hacienda. El vencimiento de la última cuota acordada no podrá exceder la fecha de finalización de la temporada respectiva.

En el caso de los derechos anuales por la ocupación de espacios por parte de vehículos de alquiler en plazas o espacios públicos autorizados, se abonarán hasta en tres (3) cuotas mensuales iguales y consecutivas con los intereses de financiación que determine la Secretaría de Economía y Hacienda.

La falta de pago de los derechos devengados o de alguna de las cuotas concedidas en los casos antes indicados implicará indefectiblemente la revocación del permiso de ocupación otorgado.

Los Derechos cuyo hecho imponible se encuentra definido en los incisos h) e i) del artículo 168º, se liquidarán en forma anual en las fechas que al efecto establezca el Calendario Impositivo.

Los Derechos establecidos en el inciso j) del artículo 168º, se liquidarán de la siguiente forma:

a) Para la instalación de banners publicitarios, de forma anual, por el período enero a diciembre del año que corresponda, con vencimiento a partir del momento del otorgamiento del permiso de explotación publicitaria por el Departamento Ejecutivo.

b) Para la ocupación o uso de postes y/o columnas municipales para soporte, apoyo y/o sujeción de cañerías aéreas y similares, de forma anual, pagadero en seis (6) anticipos, en las fechas que al efecto establezca el Calendario Impositivo.

Para la ocupación y/o uso del espacio aéreo, de forma anual pagaderos en seis (6) anticipos, en las fechas que al efecto establezca el Calendario Impositivo. El importe abonado en tiempo y forma por este derecho podrá ser computado como pago a cuenta de la Tasa por Inspección de Postes, Columnas y Tendido de Redes Aéreas prevista en el Título XXIII Bis de la presente.

Los Derechos establecidos en el inciso k) del artículo 168º se liquidarán de forma anual pagaderos en seis (6) anticipos, en las fechas que al efecto establezca el Departamento Ejecutivo.

Los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos liquidados por el Ente Municipal de Servicios Urbanos (EMSUr) a que se refiere el presente Título son anuales y se liquidarán en un único pago, o a través de anticipos mensuales, bimestrales o semestrales, según corresponda, en las fechas que al efecto establezca el Departamento Ejecutivo.”

“**Artículo 247º quinquier.-** La tasa a que se refiere el presente Título es de carácter anual. El pago deberá efectuarse en la forma y plazos que al efecto fije el Departamento Ejecutivo.

El importe abonado en tiempo y forma por esta Tasa podrá ser computado como pago a cuenta de los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos con hecho imponible definido en el artículo 168º inciso b) de la presente.”

“**Artículo 248º.-** Estarán exentos de la TASA POR SERVICIOS URBANOS:

...

n) Los inmuebles pertenecientes a los sindicatos, centrales de trabajadores, obras sociales sindicales, obras sociales del personal de las universidades y las mutuales sindicales, destinados a sede de oficinas administrativas y/o a escuelas de formación, en forma directa sin concesiones y otras figuras análogas.”

“**Artículo 249º.-** Estarán exentos de la TASA POR HABILITACIÓN DE OFICINAS, LOCALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DEPÓSITOS, COMERCIOS E INDUSTRIAS:

...

d) Las obras sociales sindicales, del personal de las universidades y las asociaciones mutualistas, por las actividades de prestación de servicios asistenciales de salud, incluyendo la



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

expedición de productos farmacéuticos realizada en forma directa, sin concesiones u otras figuras análogas.

...

j) De pleno derecho, los sujetos inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias.”

“**Artículo 250°.**- Estarán exentas de la TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE, las actividades ejercidas por:

...

l) Los martilleros y corredores públicos con título universitario habilitante, expedido por autoridad competente respecto de aquellas actividades específicas y de incumbencia exclusiva por su calidad de tales conforme las leyes que regulen el ejercicio de la profesión. No estarán alcanzados por el beneficio los profesionales que para el ejercicio de la profesión se hubieran organizado según cualquiera de las formas societarias previstas por la Ley N° 19.550 y/o las que en el futuro resultaren aplicables, como así tampoco actividades anexas no comprendidas en el ámbito de sus incumbencias exclusivas. El beneficio previsto por este inciso aplica también a las actividades ejercidas por los martilleros y corredores públicos encuadrados en el Régimen Simplificado para Pequeños Establecimientos – MONOTASA, quienes estarán exentos del pago de la misma en las condiciones indicadas precedentemente.

...

n) Las obras sociales sindicales y del personal de las universidades, exclusivamente por su actividad en carácter de tales. A los efectos de este inciso, se entenderá por “actividad” la que es retribuida mediante la contribución del empleador y el aporte del trabajador según las previsiones del artículo 16 de la Ley N° 23.660, resultando exenta la tasa que recaiga exclusivamente sobre dichos ingresos.

...

p) Las cámaras y federaciones empresariales que realicen acciones de formación, capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos, en forma gratuita, para personas desempleadas inscriptas en la Oficina Municipal de Empleo.”

“**Artículo 251°.**- Estarán exentos de la TASA POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, las publicidades o propagandas realizadas por:

...

j) Las cámaras y federaciones empresariales, por la publicidad vinculada a las acciones de formación, capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos, en forma gratuita, para personas desempleadas inscriptas en la Oficina Municipal de Empleo.”

“**Artículo 255°.**- Estarán exentos de los DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS:

a) De pleno derecho, el Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, entes autárquicos o descentralizados y las empresas o sociedades de propiedad estatal, por ocupaciones o usos vinculados a la prestación de servicios públicos. En este último caso, cuando la empresa, sociedad u organismo estatal a cargo de la prestación de un servicio público tenga, por el contrato de concesión, la obligación de efectuar contribuciones a favor del Municipio en función de sus ingresos y siempre que las mismas no tengan una afectación específica, se entenderá que están comprendidas en este derecho.

b) De pleno derecho, los sujetos obligados al pago de los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos por la instalación de decks y/o cerramientos en aceras o calzadas para negocios del ramo gastronómico, del pago del tributo previsto en el artículo 35° inciso a) apartado 15) de la Ordenanza Impositiva, por el mobiliario e instalaciones autorizados que coloquen en dicho espacio, por idéntico período.

c) Las entidades de bien público sin fines de lucro, centros de jubilados, pensionados y tercera edad.

d) Las instituciones religiosas.

e) Las entidades deportivas, siempre que todas las actividades a realizar sean gratuitas.

f) Las asociaciones mutualistas, sólo en la sede del domicilio de la mutual.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

- g) Las personas discapacitadas/incapacitadas de escasos recursos que instalen escaparates o kioscos en la vía pública (Ordenanzas N° 4.204, N° 4.549 y sus modificatorias).
- h) Los locales consulares y la residencia del jefe de la oficina consular de carrera de los que sea propietario o inquilino el Estado que envía o cualquier persona que actúe en su representación.
- i) Los vecinos beneficiarios de las obras de extensión de gas natural domiciliario.
- j) Las empresas licenciatarias y/o prestatarias del servicio de gas natural en el Partido de General Pueyrredón, por las obras de tendido de redes conductoras subterráneas en espacios públicos destinadas a la provisión de gas natural domiciliario.
- k) Las personas discapacitadas/incapacitadas en el frente de domicilio donde se asienta la vivienda particular, previo permiso del EMVIAL; sólo para facilitar la movilidad del solicitante.”

“**Artículo 262°.-** Estarán exentos de la CONTRIBUCIÓN PARA LA GESTIÓN SUSTENTABLE DEL AMBIENTE NATURAL Y URBANO:

a) De pleno derecho:

...

a.3) En un cincuenta por ciento (50%), los lotes de terreno baldío – excepto los que registraren característica “BE” –, que no registraren deuda exigible por esta Contribución al anticipo inmediato anterior al proceso de emisión de la misma.”

“**Artículo 264°.-** Estarán exentos del FONDO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA:

De pleno derecho, los sujetos que hubieren obtenido la exención en el pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, en idéntico porcentaje y por el mismo período.”

“**Artículo 265°.-** Para obtener y mantener las exenciones previstas precedentemente deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

...

b) INSTITUCIONES RELIGIOSAS:

1. Presentar declaración jurada indicando la afectación de los inmuebles.
2. Estar inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, excepto en el caso de organizaciones religiosas que integran la Iglesia Católica Apostólica Romana.
3. Tratándose de los Derechos previstos en los incisos h) e i) del artículo 168°, las instituciones no deberán ejercer como actividad principal una actividad comercial en el domicilio donde se solicite el uso del espacio público.”

...

x) CÁMARAS Y FEDERACIONES EMPRESARIALES QUE CAPACITAN RECURSOS HUMANOS:

- 1) Acreditar la respectiva personería jurídica.
- 2) En el caso de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, acreditar la realización de al menos cuatro (4) acciones por año calendario.

La Secretaría de Desarrollo Productivo e Innovación será la autoridad competente para verificar el cumplimiento efectivo de los requisitos antes mencionados al tiempo de la solicitud, como así también de su subsistencia en lo sucesivo, debiendo informar en forma inmediata cualquier incumplimiento que pudiere dar lugar a la pérdida del beneficio.”

“**Artículo 280°.-** Exímase de pleno derecho, durante el ejercicio fiscal 2023, a los contribuyentes o responsables del pago de:

- a) Los Derechos de Oficina correspondientes al permiso para la elaboración y comercialización de comidas mediante la utilización de módulos gastronómicos, previstos en el artículo 25° inciso b) apartado 1.b) de la Ordenanza Impositiva.
- b) La Tasa por Publicidad y Propaganda prevista en el artículo 11° inciso a) de la Ordenanza Impositiva, cuando los anuncios, avisos o letreros allí previstos se encuentren colocados en módulos gastronómicos.
- c) Los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos previstos en el artículo 35° inciso a) apartado 20) de la Ordenanza Impositiva, originados por la ocupación debidamente autorizada del espacio público con módulos gastronómicos.”



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo*

Artículo 2º.- Incorpórase el Artículo 282º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 282º.**- Condónanse las deudas líquidas o ilíquidas (pasibles de ser determinadas) que registren o puedan registrar las obras sociales sindicales y del personal de las universidades por los ejercicios fiscales 2018 y 2019 en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Fondo para la Promoción Turística, en razón de los ingresos vinculados a su administración y a los servicios asistenciales de salud, incluyendo la expedición de productos farmacéuticos en forma directa, sin concesiones y otras figuras análogas.”

Artículo 3º.- Incorpórase el Artículo 283º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 283º.**- Condónanse las deudas líquidas o ilíquidas (pasibles de ser determinadas) que registren o puedan registrar las mutuales sindicales por los ejercicios fiscales 2018 y 2019 en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Fondo para la Promoción Turística, en razón de los ingresos vinculados a su administración y a los servicios asistenciales de salud, incluyendo la expedición de productos farmacéuticos en forma directa, sin concesiones y otras figuras análogas.”

Artículo 4º.- Incorpórase el Artículo 284º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 284º.**- Déjase establecido que los sujetos comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – MONOTASA no estarán obligados a presentar la Declaración Jurada Informativa Recategorizadora correspondiente al ejercicio fiscal 2022 (Artículo 4º Decreto N° 220/21), siendo de aplicación a sus mismos efectos el procedimiento previsto en el Artículo 132º de la presente Ordenanza.”

Artículo 5º.- Comuníquese, etc.-

**Pérez
Blanco**

**Sánchez Herrero
Montenegro**